



**05 DE OCTUBRE DE 2023**

**DOCTOR**

**JAIME LONDOÑO SALAZAR**

**HONORABLE MAGISTRADO**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA**

E. S. D.

**REF.: RECURSO DE SUPLICA 25754310300220140012104**

**CRISTHIAN ALEJANDRO PUENTES HERRÁN**, identificado conforme aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en representación de la demandante mediante el presente escrito procedo a presentar recurso de suplica en contra del auto del 29 de septiembre, notificado mediante estado del 02 de octubre de 2023.

1. Resumiendo, la decisión adoptada por el despacho respecto de la solicitud probatoria referente al testimonio del señor REYES GARIBELO, en aplicación del artículo 327 No1. indica el despacho grosso modo; que esta causal solo puede ser objeto de aplicación siempre y cuando la petición se haya realizado simultáneamente.
2. Claramente la interpretación adoptada por el despacho es vulneratorio del principio de exceso ritual manifiesto, toda vez que



# Alejandro Puentes

## Abogado Especialista



para su aplicación exige que el rito procesal de solicitud probatoria entre las partes, se surta de manera simultánea, cuando, si el despacho hace un estudio riguroso del proceso puede observar que la prueba fue solicitada por la parte demandada, que además dentro del curso del proceso insistió con la presencia del testigo a la diligencia, que incluso llevo el proceso hasta la instancia del recurso de queja con el fin de que el despacho practicara el testimonio del señor REYES GARIBELLO. Por lo que es valido concluir que la solicitud probatoria fue realizada por la parte demandada dentro del proceso, y ahora se solicita por el suscrito, con el fin de aclarar hechos relevantes al proceso.

3. Se critica la postura del despacho, referente a la solicitud convergente de las partes, cuando las partes están en disputa y las partes pueden calificar la conveniencia de la prueba. Por lo tanto, tal interpretación es un llamado a considerar tal causal inocua, porque no es lógico que dos contendientes soliciten dentro de un proceso pruebas que los puedan perjudicar, y mucho menos teniendo una decisión judicial a favor.

Por lo anterior, suplico a su despacho reconsiderar la decisión adoptada, y solicite la practica del testimonio del señor REYES GARIBELLO, quien fue el que vendió los derechos de posesión de la demandante, y a los cuales se conoce su lugar de notificación.



Atentamente,

**CRISTHIAN ALEJANDRO PUENTES HERRÁN**

C.C. 1.018.434.174 DE BOGOTÁ

T.P. 258612 del C.S.J.

Dirección: Carrera 38 No. 7 -73 oficina 77

Teléfono: 3143386528

Correo electrónico: [cap128@hotmail.com](mailto:cap128@hotmail.com)